

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO INSULAR DE EIVISSA

340722 *Decreto de Presidencia por el que se aprueba la convocatoria de elecciones para la constitución inicial del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida Oli d'Eivissa/Aceite de Ibiza, por parte del Consell Insular d'Eivissa*

En fecha 3 d'agost de 2021 el Presidente del Consell Insular d'Eivissa dictó el Decreto nº 2021000698, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente número 2019/17215P para la convocatoria de elecciones al Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida (IGP) Oli d'Eivissa.

Visto el informe técnico emitido por el Técnico de Promoción de la Calidad Agroalimentaria, de fecha 26 de julio de 2021, sobre la convocatoria de elecciones para la constitución inicial del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida Oli d'Eivissa, en el cual se dice literalmente:

«.../...

Informe técnico sobre la convocatoria de elecciones para la constitución inicial del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida Oli d'Eivissa

Antecedentes

El interés de los productores de aceite d'Eivissa para identificar su producción con la mención a su origen les ha llevado a solicitar una figura de protección de las incluidas en la legislación comunitaria. De esta manera, el año 2018 la *Agrupació de Defensa Vegetal i Sanitària del Olivar d'Eivissa* solicitó que, de acuerdo con el Reglamento (CE) 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimentarios, se tramitara ante la Comisión de la Unión Europea la aprobación de la Indicación Geográfica Protegida Aceite de Ibiza/Oli d'Eivissa.

En el BOIB nº 69 de 23 de mayo, se publicó la Resolución del Director General de Agricultura y Ganadería de 21 de mayo de 2019, por la cual se emite una decisión favorable a la solicitud de inscripción de la Indicación Geográfica Protegida Oli d'Eivissa/Aceite de Ibiza en el Registro Comunitario de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas.

Una vez concluido el proceso de tramitación nacional sin oposiciones, el expediente se remitió a la Comisión Europea que lo recibió en fecha 27 de mayo de 2019, asignándole el número de referencia PGI-SE-02459.

El artículo 9 del Reglamento (CE) 1151/2012 permite que los estados miembros puedan otorgar una protección nacional transitoria una vez que la Comisión Europea les asigne el correspondiente número de referencia y mientras ésta no adopte una decisión definitiva sobre la inscripción de la IGP en el registro comunitario, por lo que la Consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación, el 23 de julio de 2019, dictó una Resolución por la que concedía la protección nacional transitoria a la Indicación Geográfica Protegida Aceite de Ibiza/Oli d'Eivissa, publicada en el BOIB de 27 de julio de 2019, y a la vez, en el BOE de 11 de septiembre de 2019.



La inscripción definitiva en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas de la Comisión Europea de la IGP *Oli d'Eivissa* se efectuó por el Reglamento de ejecución (UE) 2020/1527 de la Comisión de 21 de octubre de 2020.

Finalmente, el Decreto 36/2020, de 9 de diciembre, aprueba el Pliego de Condiciones de la Indicación Geográfica Protegida Aceite de Ibiza/*Oli d'Eivissa* y se regula el Consejo Regulador.

Consideraciones jurídicas

I. Regulación de los consejos reguladores

- Ley 10/2003, de 22 de diciembre del Govern de les Illes Balears de medidas tributarias y administrativas, que en su artículo 28 hace referencia a los consejos reguladores y otros entes de gestión y control de denominación de calidad, estableciendo en su artículo 3 que la consejería competente en materia de Agricultura ejercerá la tutela administrativa de los mencionados entes, pudiendo delegar o encomendar el ejercicio de las funciones públicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
- Decreto 49/2004 de 28 de mayo, del Govern de les Illes Balears de Régimen Jurídico y Económico de los consejos reguladores y de otros entes de gestión y de control de denominación de calidad. Que tiene por objeto regular el régimen jurídico y económico de estos entes o asimilados, y si es el caso, de control de denominación de calidad, creados y regulados por la normativa autonómica, así como establecer los requisitos que deben cumplir para que tengan personalidad jurídica. Así, en su artículo 4 se dice que las agrupaciones de productores o transformadores de productos agrícolas o alimentarios, y, en casos excepcionales, una persona física o jurídica, podrán solicitar al consejero competente en materia de Agricultura del Govern de les Illes Balears el reconocimiento y la reglamentación de una denominación de calidad que incluirá, necesariamente, el Consejo Regulador o ente similar encargado de su gestión y, si es el caso, del control de ésta.

Además, en éste Decreto 49/2004, se prevé en sus artículos 3, 11 y 18 que la tutela administrativa de los referidos entes que podrá ser ejercida tanto por el Consejero competente en materia de Agricultura del Govern de les Illes Balears o por el órgano correspondiente de los consejos insulares con atribuciones en materia de Agricultura; así como, su composición y control de su gestión.

II. Competencia del Consell Insular d'Eivissa en materia de consejos reguladores

El ámbito competencial respecto de los consejos reguladores de denominaciones de calidad en el ámbito de la isla de Ibiza, corresponde al Consell Insular d'Eivissa de acuerdo a la Ley 8/99, de 12 de abril, de Atribución de Competencias a los Consejos Insulares de Menorca y de Ibiza y Formentera en materia de Agricultura, Ganadería, Pesca y Artesanía, donde en el artículo 2.I.2.k se prevé lo siguiente:

«.../...

Artículo 2

Son funciones de los Consejos Insulares de Menorca y de Ibiza y Formentera, que las podrán desarrollar en su ámbito territorial, las siguientes:

1. Funciones sobre materias propias:

...

2.- En materia de agricultura y ganadería se incluyen las actuaciones siguientes:



...

k) Los consejos reguladores o cualquier tipo de protección territorial de productos agroalimentarios.

.../...»

El Decreto 139/2002, de 22 de noviembre, por el cual se regula el proceso electoral para la renovación de los miembros de los consejos reguladores de las denominaciones de calidad agroalimentaria, en su preámbulo recoge la competencia propia del Consell Insular d'Eivissa respecto de ésta materia -consejos reguladores- diciendo lo siguiente:

«.../...

Este Decreto regula los aspectos básicos del proceso electoral para la renovación de los vocales de los consejos reguladores de las denominaciones de calidad agroalimentaria, que afecten al ámbito territorial exclusivo de ésta comunidad, y difiera a las convocatorias de las elecciones correspondientes la regulación de aspectos más particulares como la determinación de los censos y subcensos, los vocales a legir o el calendario electoral.

Por otra parte, recoge el hecho insular de nuestra comunidad autónoma, ya que mediante la Ley 8/1999, de 12 de abril, de Atribución de Competencias al Consejo Insular de Menorca y al de Ibiza y Formentera en materia de agricultura, ganadería, pesca y artesanía, fueron transferidas a los consejos insulares de Menorca e Ibiza y Formentera las competencias ejecutivas en materia de denominaciones de calidad agroalimentaria .../...» .

Estas competencias corresponden a las competencias ejecutivas y de gestión asumidas por el Govern de les Illes Balears, dado que en un primer momento las Illes Balears no asumieron las competencias de desarrollo reglamentario, y por tanto la cesión a los consejos insulares supuso la totalidad de las competencias recibidas del Govern Balear, sin que este se reservase la potestad reglamentaria que en aquel momento no asumió.

III) Proceso electoral y constitución del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida Aceite de Ibiza/Oli d'Eivissa

El Decreto 139/2002, de 22 de noviembre, por el cual se regula el proceso electoral para la renovación de los miembros de los consejos reguladores de las denominaciones de calidad agroalimentaria (BOIB nº 143 de 28 de noviembre de 2002), tiene por objeto regular el proceso electoral para la constitución inicial de los consejos reguladores, así como, la renovación de sus miembros de las denominaciones de calidad agroalimentaria que afecten al ámbito territorial exclusivo de la comunidad autónoma de las Illes Balears. Por tanto, el proceso electoral para constituir el consejo regulador de la Indicación Geográfica Protegida Oli d'Eivissa/Aceite de Ibiza debe seguir las prescripciones contenidas en éste Decreto.

Hace falta mencionar que ya que la campaña 2019-2020 se inició la elaboración de aceite acogido a la protección nacional transitoria de la IGP Oli d'Eivissa/Aceite de Ibiza por parte de los productores y elaboradores que se inscribieron en sus respectivos censos, el sector ya dispone de un censo actualizado que ha de permitir determinar los operadores con derecho a voto en las elecciones y, por tanto, a tener en cuenta en el proceso electoral que se inicie.

Como consecuencia de todo lo anterior

Informo

Primero. La conveniencia de convocar elecciones, de acuerdo con los términos que se detallan en el anejo I (CSV 13525157306307364311), para proceder a la constitución inicial del Consejo Regulador de la IGP Oli d'Eivissa/Aceite de Ibiza por parte del Consell Insular d'Eivissa, en calidad de administración competente respecto de los consejos reguladores del ámbito territorial de la isla de

Ibiza, sobre los cuales le corresponde la tutela administrativa; y, en base al censo de operadores registrados en la mencionada IGP, así como el nombramiento de su Presidente y representantes del Consejo Insular.

Segundo. Aprobar el calendario del proceso electoral incluido en el anejo II (CSV 13525160527252050655).

Tercero. Facultar a la Junta Electoral de la Denominación (JED) para que desarrolle las actuaciones que resulten necesarias para la tramitación del proceso electoral.

Cuarto. Ordenar la publicación de ésta convocatoria en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

.../...»

Vista la propuesta emitida desde la sección de Agricultura (Departamento de Promoción turística, Medio Rural i Marino) de éste Consejo Insular de fecha 27 de julio de 2021 y que consta en el expediente de referencia.

Vista la Ley 8/99, de 12 de abril, de atribución de competencias a los consejos insulares de Menorca y de Ibiza y Formentera, en la que se prevé que el Consell Insular d'Eivissa tiene como competencia propia la materia respecto de los consejos reguladores, y en concreto, en su artículo 2.I.2.k.

Vista la Ley 10/2003, de 22 de diciembre del Govern de les Illes Balears de medidas tributarias y administrativas, que en su artículo 28.3 establece que respecto de los consejos reguladores y otros entes de gestión y control de denominación de calidad, la consejería competente en materia de Agricultura ejercerá la tutela administrativa de los mencionados entes, pudiendo delegar o encomendar el ejercicio de las funciones públicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Visto el Decreto 49/2004 de 28 de mayo, del Govern de les Illes Balears de Régimen Jurídico y Económico de los consejos reguladores y de otros entes de gestión y de control de denominación de calidad. El cual prevé en su artículo 3 que la tutela administrativa de los referidos entes podrá ser ejercida tanto por el consejero competente en materia de agricultura del Govern de les Illes Balears o por el órgano correspondiente de los consejos insulares con atribuciones en materia de agricultura.

Visto el Decreto 36/2020, de 9 de diciembre, por el cual se aprueba el Pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida Aceite de Ibiza/Oli d'Eivissa y se regula el Consejo Regulador, que dispone en su disposición transitoria tercera la obligación de constituir el Consejo Regulador de Indicación Geográfica Protegida Oli d'Eivissa.

Visto el Decreto 139/2002, de 22 de noviembre, por el cual se regula el proceso electoral para la renovación de los miembros de los consejos reguladores de las denominaciones de calidad agroalimentaria.

Atendiendo al artículo 9 de la Ley 8/2000, de 27 de octubre, de Consejos Insulares (BOIB nº 134, de 2 de noviembre de 2000); el artículo 52 del Reglamento Orgánico del CIE (BOIB nº 136 de 18 de septiembre de 2010, corrección en BOIB nº 148 de 14.10.2010, modificación en BOIB nº 48 de 16.04.2016); el Decreto de Presidencia nº 2019000471, de fecha 10 de julio de 2019, de estructura del Gobierno del Consell Insular d'Eivissa y creación de Departamentos (BOIB nº 95, de 11 de julio de 2019; modificaciones en BOIB nº 175, de 31 de diciembre de 2019, al BOIB nº 101, de 4 de junio de 2020 y, en el BOIB nº 153 de fecha 5 de septiembre de 2020); el Decreto de Presidencia nº 2019000472, de fecha 10 de julio de 2019, de nombramiento de las personas miembros del Consejo Ejecutivo y de las Vicepresidencias del Consell Insular d'Eivissa (BOIB nº 95, de 11 de julio de 2019) y, el Decreto de Presidencia nº 2019000484, de fecha 16 de julio de 2019, de determinación de las atribuciones correspondientes a los diferentes órganos del Consell Insular d'Eivissa (BOIB nº 98 EXT., de 17 de julio de 2019; modificaciones en el BOIB nº 175, de 31 de diciembre de 2019, BOIB nº 101, de 4 de junio de 2020 y en el BOIB nº 153, de 5 de septiembre de 2020),



Decreto

Primero. Convocar elecciones, de acuerdo con los términos que se detallan en el anejo I (CSV 13525157306307364311), para proceder a la constitución inicial del Consejo Regulador de la IGP Oli d'Eivissa/Aceite de Ibiza por parte del Consell Insular d'Eivissa, en calidad de administración competente respecto de los consejos reguladores del ámbito territorial de la isla de Ibiza, sobre los cuales le corresponde la tutela administrativa.

Segundo. Aprobar el calendario del proceso electoral incluido en el anejo II (CSV 13525160527252050655).

Tercero. Facultar a la Junta Electoral de la Denominación (JED) para que desarrolle las actuaciones que resulten necesarias para la tramitación del proceso electoral.

Cuarto. Ordenar la publicación de ésta convocatoria en el Boletín Oficial de las Illes Balears.»

Ibiza, 3 de agosto de 2021

La técnica de Administración General

M^a José Cardona Muñoz

ANEXO I

Convocatoria de elecciones para la constitución inicial del Consejo Regulador de la IGP Oli d'Eivissa / Aceite de Ibiza.

1. Convocatoria de elecciones

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 139/2002, de 22 de noviembre, por el que se regula el proceso electoral para la renovación de los miembros de los consejos reguladores de las denominaciones de calidad agroalimentaria, se convocan elecciones para la elección de los miembros del Consejo Regulador de la IGP Oli d'Eivissa/Aceite de Ibiza.

2. Calendario del proceso electoral

El calendario, referido a días naturales, que debe de regir el proceso electoral es el que figura en el anejo II.

En caso de que alguno de los días que se fijan en el calendario electoral coincida con domingo o festivo se habilitará, al mismo efecto, el día hábil siguiente.

3. Plazos

De acuerdo con lo que prevé la disposición adicional segunda del Decreto 139/2002 y con el objetivo de cumplir los plazos de presentación de escritos y recursos que se establecen en el calendario electoral, todos los plazos acaban a las 14.00 horas y el único lugar donde se pueden presentar los documentos es en el Registro del Consell Insular d'Eivissa en la Av. España, 49, de Ibiza o en su sede electrónica (<https://seu.conselldeivissa.es>).

4. Junta electoral

La junta electoral de la denominació (JED) es el órgano superior de la administración electoral del proceso electoral y en ella deben estar representados los diversos sectores que concurren y el personal de la Administración competente en materia de calidad agroalimentaria en su ámbito territorial. Las funciones vienen atribuidas en el artículo 8 del Decreto 139/2002.

- a) Se constituye la Junta electoral de la IGP Oli d'Eivissa / Aceite de Ibiza.
- b) Tiene la sede en las dependencias del Departamento de Promoción Turística y Medio Rural y Marino del Consell Insular d'Eivissa, ubicado en la Av. España 49, Ibiza.
- c) Estará compuesta por las personas siguientes:

- Un presidente, designado y nombrado por el titular del Departamento de Promoción Turística, Medio Rural y Marino.
- Un representante de cada una de las organizaciones profesionales agrarias, de las uniones de cooperativas agrarias y de las asociaciones empresariales con implantación en Ibiza:

- Agroevivissa SCP
- Cooperativa Agraria de Sant Antoni, SCP.
- Cooperativa Agraria de Santa Eulària des Riu, SCP.
- Cooperativa Ecofeixes, SCP.

Serán nombrados por el titular del Departamento de Promoción Turística y Medio Rural y Marino de entre los que propongan estas entidades.

- Dos funcionarios designados y nombrados por el titular del Departamento de Promoción Turística, Medio Rural y Marino del Consell Insular d'Eivissa.
- Un representante de los promotores de la IGP Oli d'Eivissa/Aceite de Ibiza y nombrado por el titular del Departamento de Promoción Turística y Medio Rural y Marino.

El presidente y cada vocal deben disponer de un suplente designado de la misma manera que el titular.

Para proponer representantes, las organizaciones profesionales agrarias, las uniones de cooperativas agrarias y las asociaciones empresariales deben acreditar la inscripción en los registros correspondientes, y su propuesta debe ser suscrita por quien tenga la representación, de acuerdo con los estatutos.

De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 139/2002, ningún miembro, titular o suplente de la junta electoral puede presentarse como candidato a vocal del consejo regulador.

Las propuestas se deben presentar ante el titular del Departamento de Promoción Turística y Medio Rural y Marino del Consejo Insular en el plazo que se señala en el calendario (anejo II).

5. Censos Electorales

De acuerdo con el artículo 9 del anejo II del Decreto 36/2020, de 9 de diciembre, por el cual se aprueba el Pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida Oli d'Eivissa/Aceite de Ibiza y se regula el Consejo Regulador los censos electorales serán los siguientes:

- a) Censo de productores y plantaciones de olivo
- b) Censo de almazaras-enzasadores

1. Pueden ser electores los titulares que, antes de la fecha de entrada en vigor de la convocatoria, se encuentren debidamente inscritos y con actividad en alguno de los censos de los consejos reguladores, en pleno uso de sus derechos civiles y que no hayan estado sancionados por resolución firme con la suspensión de su inscripción en el Registro correspondiente.
2. En el caso que los titulares inscritos no sean personas físicas, para ejercer su derecho al voto, y con el objeto de demostrar la identificación de la persona física que la debe ejercer en nombre y representación de ellos, es necesario que ésta aporte a la mesa electoral, a demás del documento acreditativo de la identidad, un certificado acreditativo del acuerdo por el cual, conforme a las normas correspondientes, fue designado para ejercitar el mencionado derecho.

6. Candidaturas

1. Son elegibles como vocales del consejo regulador los titulares inscritos que reúnan los requisitos para ser elector y no estén sometidos a las causas de inelegibilidad previstas en la normativa de régimen electoral general.
2. Una misma persona física o jurídica no puede tener representación doble en el Pleno del Consejo Regulador, ni directamente ni por medio de firmas, filiales o socios de la misma empresa, de acuerdo con lo que establece el artículo 4.2 del Reglamento del Consejo Regulador de la IGP.
3. En el caso de titulares inscritos, que no sean personas físicas, el candidato a vocal es el titular del mismo, que de resultar elegido, debe estar respresentado en el consejo regulador por una persona física que debe acreditar la mencionada representación mediante un documento fehaciente o un poder notarial otorgado al efecto.
4. Puede ser candidato a vocal de éstos consejos reguladores cualquier persona titular que, antes de la fecha de entrada en vigor de la convocatoria, se encuentre debidamente inscrita y con actividad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no haya estado sancionada por resolución firme con la suspensión de la inscripción en el registro correspondiente.
5. La solicitud de inclusión como candidato a vocal del Consejo Regulador que se ha de formalizar en el model de aceptación de candidatura se debe acompañar con la documentación preceptiva que prevé el artículo 16 del Decreto 139/2002, por el cual se regulan los procesos electorales de los consejos reguladores.
6. El número de vocales que se debe elegir por el Consejo Regulador y de cada uno de sus censos son los siguientes:
 - Cuatro vocales, en representación del sector productor, elegidos por los inscritos en el censo de productores de aceituna y entre éstos.
 - Cuatro vocales, en representación del sector elaborador-ensasador, elegidos por los inscritos en el censo de almazaras-ensasadores y entre éstos.

7. Presentación de las listas de candidatos

1. Las candidaturas para la elección de vocales a cada uno de los censos se deben presentar mediante una solicitud de aceptación de candidaturas ante la JED, en que deben figurar, a los efectos de notificaciones, el nombre, los apellidos, el DNI y la dirección de los candidatos titulares, y de los suplentes, si hay, si son personas físicas, y la razón social, el CIF y el domicilio si no lo son.
2. Cada candidatura se debe acompañar, además, de:
 - Declaración jurada del candidato titular y del suplente, si hubiera, que confirme que no incurrir en ninguna causa de inelegibilidad.

En el caso de que el candidato no fuera una persona física, se debe adjuntar el acuerdo de aceptación por el órgano de gobierno o rector en el que figuren los datos personales del representante de ésta.



3. El plazo de presentación de candidatos se debe fijar en cada convocatoria.

4. La secretaria de la JED debe extender una diligencia en la que haga constar la fecha y la hora de presentación de cada lista, y debe expedir un recibo. A cada una se le ha de asignar un número correlativo de la orden de presentación.

8. Sistema electoral

1. El sistema de elección es mediante listas abiertas para cada censo.

2. Cada candidatura debe contar con un candidato titular y facultativamente con un candidato suplente.

3. Ningún inscrito no puede presentarse en más de una lista de vocales. Si lo hiciera, sólo debe considerarse válida la primera candidatura presentada.

4. El sistema electoral aplicable es el de carácter mayoritario, y resultan elegidos aquellos candidatos que obtengan un mayor número de votos hasta cubrir el número de vocales previstos en cada censo o subcenso.

5. Los candidatos que no resulten elegidos, de acuerdo con el número de votos obtenidos se deben considerar y proclamar vocales del consejo regulador en sustitución de aquellos que sean baja, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 139/2002 y en el reglamento de la IGP. La proclamación de éstas reservas queda supeditada al hecho de que no haya suplente del vocal que sea baja.

9. Mesa electoral

Es el órgano encargado de presidir las votaciones, realizar el escrutinio, publicar los resultados y velar por la pureza del sufragio.

Se debe constituir una mesa electoral ubicada en la sede del Consell Insular d'Eivissa, y debe estar compuesta por un presidente y dos vocales, nombrados por resolución del presidente de la Junta Electoral en el plazo que se prevé en el calendario (anexo II), y se deben designar dos suplentes para cada uno de ellos.

10. Documentación electoral

La documentación del proceso electoral será la siguiente:

- Modelo de aceptación de candidatura
- Modelo de declaración de elegibilidad
- Modelo de documentación para ejercer el voto por correo
- Modelo de papeleta de votación
- Modelo de sobre de votación
- Modelo de acta de constitución de la mesa electoral
- Modelo de acta de la sesión electoral

Esta documentación será aprobada por la JED respectiva.



11. Jornada de votación

La jornada de votación de cada proceso electoral se iniciará a las 9.00 horas del día que figura en el calendario electoral (anejo II), con la constitución de la Mesa Electoral, incluidos los interventores, si hay. Después de esto, se debe extender el acta de constitución de la Mesa, según el modelo aprobado por la JED y, posteriormente, comenzará la votación.

En la mesa electoral se debe instalar una urna para cada uno de los censos.

El presidente, después de comprobar la existencia de todos los medios necesarios para el desarrollo normal de la jornada de votación, ordenará que comience la jornada, que durará hasta las 13.00 horas.

El desarrollo de la jornada de votación se debe adecuar al Decreto 139/2002, por el cual se regula el proceso electoral para la renovación de los miembros de los consejos reguladores de las denominaciones de calidad agroalimentaria.

Una vez concluida la votación y acabado el escrutinio, se debe redactar el acta de la sesión, de acuerdo con el modelo aprobado por la JED; seguidamente, los miembros de la Mesa Electoral deben completar la documentación electoral, que se librará por la JED correspondiente.

12. Sesión constitutiva del Consejo Regulador

La constitución de cada consejo regulador electo será el día que así figure en el calendario electoral.

En la sesión constitutiva, tal como prevé el artículo 28 del Decreto 139/2002, por el cual se regula el proceso electoral para la renovación de los miembros de los consejos reguladores de las denominaciones de calidad agroalimentaria, los nuevos vocales electos tomarán posesión.

En la misma sesión, el Consejo Regulador en pleno propondrá a los candidatos a presidente y vicepresidente, que serán posteriormente nombrados por el Consell Insular d'Eivissa, además de los dos vocales técnicos.





ANEJO II. CALENDARIO ELECTORAL

Fecha o plazos	Trámite	Actor	Procedimiento
9/8/2021	Convocatoria de elecciones, fecha de entrada en vigor	Consell Insular d'Eivissa	Publicación oficial
09/08/21 a 20/08/21	Envío del censo electoral	Servei de Qualitat Agroalimentària - DG Polítiques per a la Sobirania Alimentària	Comunicación oficial
10/8/21 al 14/8/21	Presentación de los representantes a la JED	Cooperativas agrarias de Ibiza y promotores de la IGP Aceite de Ibiza	Registre entrada Consell Insular d'Eivissa
24/8/2021	Designación de los miembros de la JED y exposición pública	Consell Insular d'Eivissa	Decreto de Presidencia Consell Insular d'Eivissa
26/8/2021	Constitución de la JED, entrega del censo electoral a la JED, aprobación del Censo provisional y de los modelos de la documentación electoral	Junta Electoral de la Denominación	Acta de la JED
26/8/21 a 07/9/21	Exposición del censo provisional en la sede de la JED	Junta Electoral de la Denominación	Exposición Pública
26/8/21 a 07/9/21	Reclamaciones sobre el censo electoral provisional	Personas inscritas en los censos de la IGP Aceite de Ibiza	Registro de entrada Consell Insular d'Eivissa
10/9/2021	Reunión de la JED/ Resolución de las reclamaciones al censo provisional y aprobación del censo definitivo	Junta Electoral de la Denominación	Acta de la JED
11/09/2021 a 16/11/21	Exposición del censo definitivo en la sede de la JED	Junta Electoral de la Denominación	Exposición Pública
11/09/2021 a 17/9/2021	Presentación de candidaturas a vocales del Consejo Regulador	Candidatos a Vocales de la IGP Aceite de Ibiza	Registro de entrada Consell Insular d'Eivissa
22/9/2021	Proclamación provisional de los candidatos	Junta Electoral de la Denominación	Acta de la JED
22/09/2021 a 28/09/2021	Exposición de la proclamación provisional de las candidaturas	Junta Electoral de la Denominación	Exposición Pública
22/09/2021 a 28/09/2021	Presentación de reclamaciones ante la JED	Persones inscrites als censos de la IGP Oli d'Eivissa	Registro de entrada Consell Insular d'Eivissa
1/10/2021	Resolución de reclamaciones a la proclamación provisional de candidaturas y proclamación definitiva	Junta Electoral de la Denominación	Acta de la JED
01/10/2021 a 16/11/21	Exposición pública de la proclamación definitiva de candidaturas	Junta Electoral de la Denominación	Exposición Pública
01/10/21 - 07/10/21	Presentación de recursos contra la proclamación definitiva de candidaturas	Personas inscritas en los censos de la IGP Aceite de Ibiza	Registro de entrada Consell Insular d'Eivissa
15/10/2021	Resolución de recursos a la proclamación definitiva, proclamación definitiva y exposición en la sede de la JED	Consell Insular d'Eivissa	Decreto de Presidencia Consell Insular d'Eivissa y Exposición pública
15/10/2021	Nombramiento de los miembros de la Mesa Electoral	Junta Electoral de la Denominación	Acta de la JED
18/10/2021	Notificación del nombramiento de los miembros de la mesa electoral	Consell Insular d'Eivissa	Notificación
19/10/2021 al 22/10/2021	Alegaciones al nombramiento de los miembros de la Mesa Electoral	Personas inscritas en los censos de la IGP Aceite de Ibiza	Registro de entrada Consell Insular d'Eivissa
27/10/2011	Reunión JED resolución de alegaciones al nombramiento de la Mesa Electoral	Junta Electoral de la Denominación	Acta de la JED





	28/10/2021 a 13/11/21	Campaña electoral	Candidatos a Vocales de la IGP Aceite de Ibiza	
3/11/2021	11/09/2021 a 04/11/21	Solicitudes para votar por correo	Personas inscritas en los censos de la IGP Aceite de Ibiza	Registro de entrada Consell Insular d'Eivissa
8/11/2021	29/10/2021 a 08/11/21	Envío de la documentación a los solicitantes del voto per correo	Consell Insular d'Eivissa	Envío
	Hasta 11/11/2021	Nombramiento de los interventores por parte de los candidatos	Candidatos a Vocales de la IGP Aceite de Ibiza	Registro de entrada Consell Insular d'Eivissa
	16/11/2021	Elecciones	Personas inscritas en los censos de la IGP Aceite de Ibiza	
	18/11/2021	Proclamación definitiva de los resultados electorales	Junta Electoral de la Denominación	Acta de la JED y Exposición pública
	18/11/2021 a 20/11/21	Recursos contra la proclamación de vocales electos	Personas inscritas en los censos de la IGP Aceite de Ibiza	Registro de entrada Consell Insular d'Eivissa
28/11/2021		Resolución de recursos, proclamación y publicación definitiva de los vocales electos y envío de credenciales a los vocales electos	Consell Insular d'Eivissa	Decreto de Presidencia Consell Insular d'Eivissa y Exposición pública
1/12/2021		Sesión constitutiva del Consejo Regulador de la IGP y propuesta de los candidatos a presidente y vicepresidente.	Consejo Regulador de la IGP Aceite de Ibiza	Acta del Consejo Regulador
	A partir del 02/12/21	Nombramiento del Presidente y Vicepresidente del Consejo Regulador y dos vocales técnicos	Consell Insular d'Eivissa	Decreto de Presidencia Consell Insular d'Eivissa

